

ANEXO I

1. OBJETO

Las presentes bases y convocatoria tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva con carácter de pago anticipado, de las subvenciones destinadas a estudiantes con domicilio en La Victoria de Acentejo para estudios durante el curso escolar 2018/2019.

El presente expediente se tramita conforme al procedimiento de tramitación anticipada.

Serán subvencionables los gastos realizados por el beneficiario, durante el curso escolar 2018/2019 y que se encuentren directa y objetivamente relacionados con los conceptos siguientes:

- Gastos por tasas de matriculación.
- Gastos por adquisición de libros y material educativo.
- Gastos en concepto de movilidad y transporte.
- Gastos en concepto de manutención.
- Gastos de indumentaria, si está relacionada con el objeto de estudio.

Todo ello, en las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2005.

La finalidad de la presente convocatoria de subvenciones es fomentar el desarrollo de la educación reglada en el municipio y estará financiado con cargo a los recursos propios del M. I. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias las personas descritas y bajo las condiciones previstas en el art 7 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2005 y el artículo 11 y 13 de la Ley General de Subvenciones.

Para la presente convocatoria se regulan los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado/a en cualquier universidad pública para la obtención del título de grado correspondiente, o centro público de enseñanza reglada que imparta ciclos formativos, programas de garantía social, o equivalente, escuelas oficiales de idiomas, o en alguna modalidad de bachillerato o ciclo formativo que no exista en el IES del municipio, en el momento de la convocatoria y para el curso 2018/2019.
2. Estar empadronado en el municipio en los últimos 2 años desde la fecha de publicación de las presentes bases.
3. No podrán concederse subvenciones a los particulares que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con este Ayuntamiento, ni a aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con esta entidad local,

hasta que dichas deudas sean efectivamente satisfechas y saldadas o cumplidas las obligaciones tributarias. La comprobación de estas circunstancias, se efectuará de oficio, con carácter previo a la concesión de las ayudas.

4. No podrán concederse subvenciones a alumnos que tengan pendiente la devolución de libros de bachillerato prestados por este Ayuntamiento en los tres cursos anteriores.

Se entiende por beneficiario el solicitante de la ayuda en el caso de mayoría de edad, en caso de minoría de edad se extenderá a los tutores legales.

3. CUANTÍA GLOBAL MÁXIMA OBJETO DE SUBVENCIÓN

El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a un importe de 45.000,00 € esta cuantía tiene **carácter estimado** quedando **la concesión de las subvenciones condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.**

El criterio que se tendrá en cuenta para la determinación de las cantidades que corresponden a cada una de los beneficiarios de la subvención es el siguiente:

Universitarios:.....MÁXIMO 300€

Hasta 30 km.....máximo 280€

De 31 a 200 km.....máximo 290€

Más de 201 km.....máximo 300€

Formación profesional o bachillerato:.....MÁXIMO 100€

Hasta 8 km.....máximo 90€

De 9 a 20 km.....máximo 95€

Más de 21 km.....máximo 100€

Escuelas de idiomas:.....MÁXIMO 100€

En el supuesto de que haya excedente del crédito reservado se podrá elevar la cuantía a conceder a cada solicitantes siempre que no supere el máximo para su categoría (universitario, formación profesional o enseñanzas de idiomas)

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones.

4. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Para solicitar las ayudas económicas reguladas en las presentes bases, será necesario aportar la siguiente documentación:

a) Instancia conforme al Anexo II.

b) DNI /NIE del interesado o padre/madre o tutor legal del/la menor, o documento oficial que lo sustituya, en su caso.

d) Libro de Familia (titular/es del libro e hijos/as), en el caso de los menores de edad.

- e) Para estudiantes universitarios matrícula expedida por el centro educativo de titularidad pública donde vaya a cursar los estudios. Para estudiantes de formación profesional y/o escuelas de idiomas deberá presentarse certificado de matrícula.
- d) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado. La titularidad de la cuenta bancaria deberá corresponder al solicitante o representante (en el caso de los menores de edad), sin que pueda admitirse ningún otro supuesto. Si ya consta la misma en esta administración, deberá indicarlo y el procedimiento.
- f) Declaración jurada conforme al modelo Anexo III.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. También podrán presentarse en el registro del Instituto de la Juventud, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre.

Podrán presentarse en el registro del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo en horario de 8:30 a 14:00 horas y en la sede electrónica <https://sede.lavictoriadeacentejo.es/>

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será publicada.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la ayuda o en su caso el reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

5. EXCLUSIONES

Además de las causas establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

No podrán concurrir a esta convocatoria:

- los Concejales electos en la legislatura vigente ni sus cónyuges e hijos,
- los empleados públicos (personal laboral) que presten servicio en esta administración con una antigüedad de 3 o más años, ni los cónyuges e hijos de estos.
- los funcionarios públicos que presten servicio en esta administración, ni los cónyuges e hijos de estos.

También quedan excluidos los estudios de máster, postgrado y/o similares.

6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, según establece el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2005.

El órgano competente procederá al prorrateo de la cantidad total, entre los beneficiarios de la subvención y no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Todo ello, de conformidad con los artículos 22.1 último inciso de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1) Instrucción: La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a Doña María Alejandra Peña García AEDL del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución.

El instructor podrá solicitar cuantos informes considere convenientes tanto para la preevaluación como para la resolución.

Dentro de la fase de instrucción se procederá a la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, emitiéndose un informe por cada una de las solicitudes en el que se hará constar si los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas o por el contrario no los cumplen, emitiéndose un Informe Conjunto de todas las solicitudes presentadas.

A la vista de los informes emitidos, por el órgano instructor se elaborará Propuesta de Adjudicación Provisional, debidamente motivada, con la fiscalización oportuna por parte de Intervención de Fondos.

Dicha Propuesta de Adjudicación Provisional se notificará a los interesados a través de inserción en la página web del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo y en el Tablón de anuncios a fin de que estos puedan subsanar documentación, en su caso, presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días.

Examinada la documentación, alegaciones y reclamaciones, en su caso, por los interesados y previa fiscalización por la Intervención de Fondos Municipal, se formulará por el instructor Propuesta de Resolución Definitiva, que deberá expresar los beneficiarios, en su caso cuantía, así como la relación de solicitantes a los que se les deniegan la ayuda con la expresión del motivo.

2. Resolución:

- 1) La Resolución de la Concesión corresponderá al Sr. Alcalde.
- 2) La Resolución se notificará a los interesados por medio de anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y página web, con expresión de los recursos que procedan.
- 3) El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento no será superior a 6 meses en virtud del artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones y el sentido del silencio será desestimatorio, en aplicación del artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

8. IMPORTE Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

El abono se realizará en virtud de lo establecido en el art 34.4 de la Ley General de Subvenciones, como pago a cuenta que deberá ser justificado por el beneficiario en los términos establecidos en el punto 9, mediante transferencia en cuenta corriente descrita en el apartado 4.1.

9. JUSTIFICACIÓN.

Se admitirán todos los documentos descritos en el punto sexto de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2005. Además dada la especialidad de la presente convocatoria, será admitida, como justificación, la fotocopia de la matrícula en el Centro Escolar o Universidad correspondiente. En los supuestos de justificación mediante otro documento distinto del expresado, se estará a lo establecido en el art. 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será hasta el de 31 de julio de 2019, en el modelo establecido al efecto (anexo IV-A y B). Este plazo podrá ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

10. INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS.

Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2005.

El procedimiento y las causas de reintegro serán las previstas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2005.

11. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 13 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.